



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003997 -2021

Sullana, 05 OCT 2021

Visto, el Informe N°621-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de NUEVE (09) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante H.R.C. N°10758-2021 de fecha 01/03/2021, **DIOSES REMICIO GLORIA MERCEDES, DOCENTE** del nivel PRIMARIA en la I.E. "TENIETE MIGUEL CORTEZ" - SULLANA, solicitó su cese voluntario a partir del **01/03/2021**, para lo cual está presentando documento con firma legalizada.

Que, de acuerdo al **artículo 53° inciso a) de la Ley N° 29944-LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL**, el retiro de la carrera Pública Magisterial de los Profesores, se produce entre otras causales por renuncia.

Que, de acuerdo al **Artículo 63 de la Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL**, no establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

Que el **Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: **I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual - RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses. II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III.** Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).

Que, de acuerdo al **Artículo 111° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED**, Reglamento de la Ley N° 29944, la renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario, el retiro se formaliza mediante Resolución administrativa de cese.

Según Constancia Escalonaria N°01058-2021 de fecha **09 Septiembre 2021** nos informa que **DIOSES REMICIO GLORIA MERCEDES**, ingresa al Sector Educación a partir del **26/05/1986**, según RD. N°000595 de fecha **13/06/1986**, siendo su cargo actual **DOCENTE**, del nivel **PRIMARIA** de la I.E. "TENIETE MIGUEL CORTEZ" - SULLANA, Código Modular N°1003582499, en la **PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL**, Código de Plaza N°528494818510 Reconociéndole como tiempo de servicios **34 años,08 meses,15 días al 01/03/2021**.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del **Informe N°621-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.**; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021

SE RESUELVE:

PRIMERO. - CESAR POR RENUNCIA VOLUNTARIA. - A partir del **01 de MARZO de 2021** a **DIOSSES REMICIO GLORIA MERCEDES**, CM. N°1003582499, Código de Plaza N°528494818510 en el cargo de **DOCENTE**, del nivel **PRIMARIA** de la **I.E. "TENIETE MIGUEL CORTEZ" - SULLANA** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral **30 horas**, **PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL**, Reconociéndole **34 años, 08 meses, 15 días al 01/03/2021**. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

SEGUNDO.- RECONOCER.- La suma de **S/. 11,761.47 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 47/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus **35 años**, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

RIM	S/. 2,400.30 x 14%
14% RIM	<u>336.042</u> X 35 AÑOS
TOTAL CTS	S/. 11,761.47

TERCERO.- NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Sistema Privado de Pensiones (**AFP-INTEGRA MIXTA**).

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO QUINTO. - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al director de I.E. "**TENIETE MIGUEL CORTEZ" - SULLANA** y **DIOSSES REMICIO GLORIA MERCEDES** en su domicilio ubicado en **URBANIZACION ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR II ETAPA MZL LOTE 4 - SULLANA**.

ARTICULO SETIMO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



PROF. JUAN CARLOS MORAN ROSILLO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

JCMR/D.UGEL.S
TEGA/ A.J.
MADR/J.AADM
JLAR/D.UPDI(E)
MLB/PERS
ESMT
17/09/2021

Av. República de Chile N° 324
Of. 201 - 202
Jesús María - Lima 11
Teléfono: (01) 2400069

Av. San Ramón S/N
Urb. San Eduardo - El Chipe Piura
Teléfono: (073) 284600
www.regionpiura.gob.pe

Dirección: Calle: María Auxiliadora Cuadra N° 14 Sin Numero A.H. SANCHEZ CERRO (COSTADO DE INSTITUTO PEDAGOGICO Central Telefónica: 51 073 - 502343